



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00363-00: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Jennifer Alexa Carolina Hernández Arboleda Vs. Adriana Ximena Sánchez Osorio.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que el día 8 de junio del año que avanza la parte ejecutada, señora ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO, vía correo electrónico, allegó comunicación con la que solicita la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud a estar embargada desde hace dos (2) años. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, noviembre 18 del 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 1080

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

#### “TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** JENNIFER ALEXA CAROLINA HERNANDEZ ARBOLEDA  
**EJECUTADO:** ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO  
**RADICACIÓN:** 2017-00363-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la petición realizada por la parte pasiva, señora ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO, respecto de disponer la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, circunstancia reflejada en que desde hace dos (2) años tiene embargo del salario.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y en general de todos aquellos quienes acceden al servicio de administración de justicia.



**R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00363-00: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Jennifer Alexa Carolina Hernández Arboleda Vs. Adriana Ximena Sánchez Osorio.**

Así las cosas, teniendo en consideración el escrito<sup>1</sup> allegado, vía correo electrónico, en data 8 de junio de 2020 a través del cual, la parte ejecutada, solicita la terminación de la presente causa ejecutiva, petición que en su momento fue negada en virtud a que no existía en el plenario liquidación de crédito actualizada, la cual ya se constituyó por solicitud del mismo extremo procesal mediante el Auto Interlocutorio No. 940 de octubre 23 de 2020; de igual forma, se evidencia que reposan títulos de depósito judicial en la cuenta que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, en virtud a los descuentos efectuados al salario de la demandada, señora ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO y en valor suficiente para suplir la obligación que se ejecuta, por lo que deviene procedente acceder a lo petitionado por la parte demandada de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas se observa del paginario que, en data 18 de enero de 2018, mediante Auto Interlocutorio No.040, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra de la ciudadana ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO por ejecución hecha sobre un (1) título valor, Letra de Cambio No.SN, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000.00); posteriormente y después de la notificación de la ejecutada se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.441 de abril 24 de 2018 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante Auto Interlocutorio No.688 de mayo 31 de 2018 en valor de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 25.000,00)** y después de presentada la **última liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.940 de octubre 23 de 2020 en valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$757.465,85)** por lo que, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas, así como, la acreencia actualizada a fecha 10 de septiembre de 2020, la obligación a cargo del demandado se establece en la suma actual de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$782.465,85).**

Consecuentemente con lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran para el pago, a la parte ejecutante, títulos judiciales en valor superior a la obligación actual en la presente causa vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud a que, con los títulos, se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Visible a folio 28 del presente cuaderno único.



**R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00363-00: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Jennifer Alexa Carolina Hernández Arboleda Vs. Adriana Ximena Sánchez Osorio.**

De esta forma, se tiene que la obligación que se encuentra a cargo de la demandada, señora ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Consecuentemente con lo anterior y constatada la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales pendientes de entrega y que, con el fraccionamiento de alguno de ellos, se cubre la totalidad de la obligación demandada, dispondrá esta judicatura, entregar los Títulos Judiciales hasta el monto de la acreencia a la parte ejecutante para lo cual se fraccionará el Título Judicial No. **469500000073133** y la devolución al extremo pasivo de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada; así mismo, decretar la terminación del proceso conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la demandada se dispondrá el levantamiento de las dispuestas a través del Auto Interlocutorio No.040 de enero 18 de 2018 de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual del que devenga la demandada ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO, identificada con C. C. 29.832.533.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el capital, los intereses y costas cobrados sobre un (1) título valor, Letra de Cambio No.SN, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000.00), respecto de la demandada señora ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante, JENNIFER ALEXA CAROLINA HERNANDEZ ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.304.740, de los siguientes títulos judiciales, los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO.



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00363-00: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Jennifer Alexa Carolina Hernández Arboleda Vs. Adriana Ximena Sánchez Osorio.

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000067680	05-04-2018	\$ 35.000,00
2	46950 0000067990	09-05-2018	\$ 35.000,00
3	46950 0000068257	07-06-2018	\$ 35.000,00
4	46950 0000068545	06-07-2018	\$ 35.000,00
5	46950 0000068960	10-08-2018	\$ 35.000,00
6	46950 0000069178	05-09-2018	\$ 35.000,00
7	46950 0000069495	05-10-2018	\$ 48.000,00
8	46950 0000070000	03-11-2018	\$ 48.000,00
9	46950 0000070262	05-12-2018	\$ 48.000,00
10	46950 0000071168	01-03-2019	\$ 51.000,00
11	46950 0000071497	05-04-2019	\$ 51.000,00
12	46950 0000071773	04-05-2019	\$ 51.000,00
13	46950 0000072015	01-06-2019	\$ 51.000,00
14	46950 0000072309	06-07-2019	\$ 51.000,00
15	46950 0000072489	06-08-2019	\$ 51.000,00
16	46950 0000072693	06-09-2019	\$ 51.000,00
17	46950 0000072932	05-10-2019	\$ 51.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 762.000,00</b>

**TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. **469500000073133** del 7 de noviembre de 2019, por valor de \$ 51.000,00; así: **\$20.465,85** para la parte demandante en el presente proceso JENNIFER ALEXA CAROLINA HERNANDEZ ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.304.740 con lo que se cubre el total de la obligación y el valor de **\$30.534,15** para la parte demandada señora ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No.29.832.533.

**CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señora ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No.29.832.533:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000073272	05-12-2019	\$ 51.000,00
2	46950 0000073432	20-12-2019	\$ 51.000,00
3	46950 0000074116	07-04-2020	\$ 102.000,00
4	46950 0000074269	12-05-2020	\$ 51.000,00
5	46950 0000074420	09-06-2020	\$ 51.000,00
6	46950 0000074626	10-07-2020	\$ 51.000,00
7	46950 0000074771	06-08-2020	\$ 51.000,00



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00363-00: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Jennifer Alexa Carolina Hernández Arboleda Vs. Adriana Ximena Sánchez Osorio.

8	46950 0000074908	02-09-2020	\$ 51.000,00
9	46950 0000075267	04-11-2020	\$ 51.000,00
<b>TOTAL \$ 510.000.00</b>			

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos como extremo pasivo.

**QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual respecto del que devenga la demandada **ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO** identificada con C. C. **29.832.533** en su condición de empleada y/o funcionaria del Hogar Infantil “CASA DE LA PROVIDENCIA” adscrita a Bienestar Familiar de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la institución referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

**SEXTO: ARCHIVASE** el presente proceso una vez cumplido lo dispuesto en la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 122 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1080. Proceso No. 2017-00363-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 134 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario